



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA**

Plato, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ISMAEL MORALES ORTEGA

DEMANDADO : MIGUEL SALCEDO ACUÑA Y OTROS

RADICADO : 2010-00148

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los medios impugnativos que los extremos procesales han propuesto contra las providencias del 4 de marzo del 2020 y del 22 de julio de 2021.

La decisión abordará primeramente las inconformidades que presento el apoderado del extremo actor contra el auto adiado 22 de julio del año pasado y luego lo concerniente a los recursos contra la providencia fechada 4 de marzo de 2020, de acuerdo a lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Se accederá a la reposición del auto del 22 de julio de 2021 y se atenderá los medios impugnativos que se radicaron contra el auto del 4 de marzo del 2020, como debe de ser, pues, asiste la razón en su observación, ya que el despacho en un dislate, resolvió doblemente, la nulidad propuesta por la demandada, cuando ello, ya se había decidido en la providencia del 4 de marzo del 2020 y que fuere impugnado por el nulitante. De lo anterior obliga a dejar sin efecto la actuación que antecede y atender los recursos contra interpuestos contra la providencia antecesora.

El auto impugnado de fecha 4 de marzo de 2020, tiene como contenido el rechazo de la nulidad que procuró el hoy recurrente y de la lectura de su escrito de recursos se entiende que se muestra inconforme con una decisión que está lejos de ir contra la ley procesal que permita la corrección de la misma, razón de ser el recurso de reposición que trae el art. 318 del CGP, de allí que deba denegarse tal recurso.

Ahora, respecto de la apelación que se propone en subsidio también se concederá en el efecto devolutivo, pues el auto que contra cual se opone, es de aquellos apelables, según el listado del artículo 321 del CGP.

En consecuencia:

RESUELVE:

- 1. DEJAR,** sin efectos el auto adiado 22 de julio de 2021, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva.

2. **NO REPONER**, el auto del 4 de marzo de 2020, que negó la nulidad del extremo pasivo, por lo brevemente expuesto en esta providencia.
3. **CONCEDER**, en el efecto devolutivo la apelación que se propuso en subsidio contra el auto del 4 de marzo de esta anualidad por ser procedente. Remítase el expediente a la H. Sala Civil, Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ
EL JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No.21 en la secretaria hoy trece (13) de junio de 2022 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTÍERREZ
Secretaria